DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2017 - 17 – 01 – NOTARIA 01 – P02752

C O N S T I T U C I O N

DE LA SOCIEDAD ANONIMA

TRANSPORTES TRANSDELIVERY &

ASOCIADOS S.A.

CAPITAL SOCIAL: USD 800,00

DI 3 COPIAS

O ******** A**

Escritura número dos mil setecientos cincuenta y dos (Escrt. No. 2.752). -
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República)).- del Ecuador, hoy día martes seis de Junio del dos mil diecisiete; ante mí Doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS,** Notario Primero de este cantón, comparecen el señor **CARLOS ECHEVERRIA CORDOBA**, casado, por sus propios derechos, y además a nombre y en representación de la compañía DELIVERY FUEL & SERVICIOS CIA. LTDA., en su calidad de Gerente General y como tal Representante Lega, según consta del nombramiento que se agrega como habilitante; y, el señor **CARLOS AGUSTÍN ECHEVERRÍA ARROYO,** soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer el comercio, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias debidamente certificadas por mí, se agregan, quienes autorizan la verificación de su identidad en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil, Identificación y Cedulación; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla

proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste el contrato social de constitución simultánea y el estatuto social de una compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima, por sus propios derechos, los señores CARLOS ECHEVERRIA CORDOBA, casado; CARLOS AGUSTÍN ECHEVERRÍA ARROYO, soltero; y, la compañía DELIVERY FUEL & SERVICIOS CIA. LTDA., debidamente representada por el mismo señor CARLOS ECHEVERRÍA CORDOBA en su calidad de Gerente General y como tal Representante Lega. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, y capaces para contratar y obligarse. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, constituida al amparo de las leyes de la República del Ecuador. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, de manera simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos, al Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La denominación de la compañía será **TRANSPORTES TRANSDELIVERY & ASOCIADOS S.A.,** por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones legales pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contemplan el estatuto social aprobado por los contratantes. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El

domicilio principal de la Compañía estará ubicado en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, cantón Quito, provincia de Pichincha, por resolución de la Junta General de Accionistas se podrán establecer sucursales, agencias, corresponsalías o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren, previa decisión de la Junta General y sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía se dedicará al transporte comercial de carga pesada a nivel nacional; y, transporte y venta al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos conexos sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y a las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social. Además la compañía **TRANSPORTES TRANSDELIVERY & ASOCIADOS S.A.,** se dedicará a: 1) El almacenamiento, la administración y manejo a cualquier título de combustibles de propiedad de terceros; 2) La distribución mayorista de combustibles, a través de plantas de abastecimiento, a otros distribuidores mayoristas, a los distribuidores minoristas o al gran consumidor de conformidad con lo previsto en la ley y sus reglamentos; 3) La distribución minorista de combustibles, como Comercializador Industrial utilizando vehículos tipo carrocería tanque. 4) El montaje, construcción y explotación comercial de plantas de abastecimiento y estaciones de servicio para recibo, almacenamiento, venta, distribución y expendio de combustibles y de productos petroquímicos. 5) La importación, exportación, fabricación, compra y venta de aceites, lubricantes, bases y aditivos utilizados en

automotores y maquinaria en general. 6) La importación de combustibles para consumo o distribución dentro del territorio nacional o en zonas de frontera, de conformidad con lo previsto en las disposiciones correspondientes. 7) La comercialización de toda clase de productos energéticos de cualquier orden, sean existentes por exploración, explotación, elaboración, fabricación, refinación y producción de petroquímicos, sean importados o que se lleguen a producir, tales como gas o alcohol y los que se lleguen a descubrir, así como la comercialización de repuestos, llantas, baterías y en general insumos para la industria automotriz. 8) La importación, exportación, compra y venta de equipos relacionados con estaciones de servicio dedicadas a la distribución de combustibles y lubricantes; 9) La fabricación y venta de filtros para motores de combustión interna y en general de cualquier título de filtros para maquinaria empleada para transporte, construcción, minería en industria en general, así mismo, la sociedad podrá desarrollar otras actividades industriales, comerciales, y de asesoría técnica relacionadas con el mantenimiento y servicios de tales equipos, así como su importación y exportación; 10) La prestación de servicios de lubricación, lavado general y/o de motor, cambio y reparación de llantas, alineación y balanceo, servicio de diagnóstico, trabajos menores de mantenimiento automotor y demás servicios afines. 11) La venta de GLP en cilindros portátiles, con destino al servicio público domiciliario, de acuerdo con la reglamentación específica que establezca el Ministerio de Minas y Energía. 12) La distribución de gas natural para vehículos automotores, de conformidad con la reglamentación expedida por el Ministerio del ramo, así como la creación administración y operación de talleres de conversión a gas natural. 13) La distribución minorista de combustibles, a través de estaciones de servicio de aviación. 14) La comercialización local e internacional de toda clase de productos. 15)

La exploración, explotación, transporte, refinación, elaboración, compra, importación, exportación y comercialización de hidrocarburos y sus derivados. 16) La compraventa, comercialización, distribución, intermediación y la transformación de toda clase de productos, ya sean nacionales extranjeros, en especial perfiles, laminas, redondos, alambres, materias primas, equipos y demás elementos relacionados con la industria y comercialización del acero y materiales para la construcción, así mismo, podrá comprar, vender recibir o entregar en participación, distribuir, importar o exportar los productos derivados del acero y materiales para la construcción. 17) La inversión o participación en sociedades independientemente de su objeto social. 18) La inversión de excedentes de tesorería en la adquisición de acciones, cuotas o partes de interés social, bonos, títulos o certificados negociables, o cualquier otro título valor, y la enajenación, cesión o negociación de todos ellos. 19) La aceptación y ejercicio de representaciones, distribuciones, agencias concesiones o el desarrollo de cualquier otra actividad comercial relacionada con el objeto social o la contratación de esas actividades con otras personas naturales o jurídicas. 20) La prestación de servicios cualquiera que fuere la naturaleza de ellos. 21) La celebración de cualquier contrato de asociación, agrupación o colaboración empresarial así como de cualquier acuerdo de intermediación comercial. 22) El otorgamiento o adquisición de franquicias o de cualquier tipo de acuerdo de concesión. 23) La celebración de contratos de mutuo de conformidad con lo previsto en la ley. 24) Venta al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos conexos. 25) Transporte de carga pesada en general. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. El plazo se podrá ampliar por resolución de la Junta General de Accionistas

convocada para tal efecto y, de igual manera, la Compañía se podrá disolver anticipadamente, en cualquier momento, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato. **TITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor de Un dólar cada una. **ARTICULO SEXTO: TITULOS DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del 00001 al 00800, inclusive; contendrán las declaraciones prescritas por la Ley y serán autorizados por la firma del Presidente y del Gerente General de la *compañía, podrá también emitirse títulos que contengan varias acciones* haciendo constar en los mismos la numeración correspondiente. **ARTICULO SEPTIMO: VOTO.-** Para efectos de votación, cada acción dará al accionista derecho a un voto en las resoluciones que tome la Junta General, siempre que esté totalmente pagada o liberada, caso contrario tal derecho lo tendrán en proporción al valor pagado de las acciones. En caso de que una acción llegare a tener varios propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos para el ejercicio de los derechos que les compete y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad competente conforme lo establece la Ley de Compañías y el Código Civil. **ARTÍCULO OCTAVO: DESTRUCCION O PÉRDIDAS DE TITULOS.-** En caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos de las acciones o certificados de acciones, se procederá a la anulación de los mismos y se emitirán los nuevos, previo a las formalidades de ley. **ARTICULO NOVENO: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.-** Todo accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta poder dirigida al

Presidente de la Compañía, o por medio de Poder Notarial debidamente conferido. Con excepción delos administradores, comisarios, o empleados de la compañía, cualquier persona puede ser representante de los accionistas. **ARTICULO DECIMO: DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** A más de los derechos conferidos por la Ley a los accionistas, éstos tendrán los siguientes: **a)**Elegir y ser elegidos para desempeñar las diferentes dignidades dentro de la Compañía; **b)** Solicitar a los administradores los informes que necesiten y que tengan relación con los negocios sociales y siempre que no impliquen injerencias en la administración; **c)** Intervenir a través de las Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario, constituido en la forma que se determina en el contrato social; **d)** Percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de las acciones pagadas; y, **e)** Las demás que se establecieren en este contrato y las que constan de manera especial en el artículo doscientos siete de la Ley de Compañías. Así mismo, a más de las obligaciones establecidas por la Ley, los accionistas tendrán las siguientes: **a)** Prestar su colaboración en las funciones para las que fueren nombrados o elegidos y cumplir con las comisiones que se le encomendare, siempre que el accionista diere su consentimiento para ello; **b)** Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración o afecte los intereses de la Compañía; **c)** Pagar a la Compañía las acciones suscritas dentro del plazo estipulado en el contrato y, en su defecto, de acuerdo con lo que dispongan la Junta General, pudiendo la Compañía, en caso de incumplimiento, deducir las acciones establecidas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; **d)** Rendir las garantías que se solicitaren para el desempeño de las funciones de Presidente y de Gerente General, si así lo hubiere resuelto la Junta General; y, **e)** Las demás que se establecieren en

este contrato y de manera especial las que constan en el artículo doscientos uno de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: REMISION Y REFERENCIAS LEGALES.-** Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y ante terceros; la entrega de las acciones en sustitución de las pérdidas o deterioradas; requisitos para la emisión de acciones; contenido de los títulos; derechos que la acción confiere a su titular; votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas; aumento de capital; liquidación anticipada de la Compañía; emisión de obligaciones y reforma del estatuto, en lo no previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones de la ley pertinente. ***TITULO III.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.-*** El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y su administración al Presidente y al Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les compete según las leyes y las que les señala este Estatuto. ***ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-*** La Junta General estará integrada por los accionistas de la Compañía legalmente convocados y reunidos; es la máxima autoridad y, en consecuencia, las resoluciones que ella adopte de conformidad con la Ley y el Estatuto, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a dichas reuniones; igualmente obligan a sus administradores, así como a los empleados y trabajadores que laboren a órdenes de la Compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a éstos. **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2, 3 y 4 del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro

asunto puntualizado en la orden del día, de acuerdo con la convocatoria que realice el Presidente o el Gerente General, o ambos a la vez. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá cada vez que la convoque el Presidente o el Gerente General, o por ambos, en la misma forma establecida para las Juntas Ordinarias, a iniciativa propia o por petición de uno o más accionistas que representen, por lo menos, el 25% del capital social. En caso de mediar petición ésta deberá ser realizada por escrito, en cualquier tiempo, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión. Si el Presidente y/o el Gerente General se negaren a convocar a Junta General, los accionistas podrán hacer uso del derecho que les confiere el artículo *doscientos trece de la Ley de Compañías*. **ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General la efectuará el Presidente o el Gerente General de la Compañía, o ambos a la vez, de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas Generales, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de convocatoria ni el de realización de la Junta. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.-** Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES.-**Las Juntas Generales de Accionistas serán dirigidas por el Presidente o por quien lo subrogue y a falta de ambos por el accionista que para el efecto designe los asistentes a la Junta como

Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo, en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM GENERAL DE INSTALACION.-** Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en PRIMERA convocatoria si los asistentes a ella no representan, por lo menos, más de la mitad del capital pagado de la Compañía; si no se obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una SEGUNDA convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se realizará dicha Junta con el número de accionistas presentes. **ARTICULO VIGESIMO.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-** Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en PRIMERA convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, con la concurrencia de por lo menos, más de la mitad del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un *quórum mayor, para que la Junta se instale previa* SEGUNDA convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una TERCERA convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en la respectiva convocatoria. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Salvo disposición en contrario de la Ley, todas las resoluciones en las Juntas Generales se *tomarán por la mayoría del capital pagado concurrente a la Junta.* Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS.- Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades que la Ley de Compañías y este Estatuto señalen como de su competencia privativa; b) Aprobar las políticas administrativas de la empresa; c) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales, dentro del ámbito de sus objetivos; d) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional; e) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; f) Conocer y aprobar las cuentas, el balance y los informes que, de conformidad con la ley, debe presentar el Gerente General y el Comisario sobre el ejercicio económico y demás informes de los funcionarios, de conformidad con las normas legales pertinente; g) Resolver, de acuerdo a la Ley, sobre aumentos o disminuciones de capital; h) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario, fijar sus remuneraciones, así como aceptar sus renuncias, removerlos y proveer sus reemplazos; i) Interpretar, en forma obligatoria las normas establecidas en los presentes Estatutos; j) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades y beneficios sociales y la formación del fondo de reserva; k) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuya cuantía no exceda de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y en todos los casos autorizar la compra, venta y gravamen de los bienes raíces de la Compañía cualquiera sea su valor; l) Decidir sobre la transformación, fusión, escisión, liquidación, cambio de domicilio, convalidación de actos societarios, de conformidad con la ley; m) Dictar los reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la compañía y reformarlos, en caso necesario; y, n) En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley y este Estatuto determínen, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones

orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, podrá reunirse la Junta General de Accionistas, sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén también de acuerdo de manera unánime sobre los asuntos a tratarse; en este caso la Junta General de Accionistas estará legalmente convocada y válidamente constituida e instalada en cualquier lugar de la República del Ecuador, y se podrá en la misma, por lo tanto, tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas Generales así como una relación sucinta de las sesiones de éstas se hará constar por medio de actas que se extenderán, de acuerdo a la Ley, en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de cuatro años pudiendo ser reelegido, podrá ser accionista o no de la compañía. El Presidente continuará en el ejercicio

de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El desempeño de su cargo se iniciará desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales y lo dispuesto en el presente Estatuto; b) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones o los certificados provisionales y extenderlos a los accionistas; c) Presidir y dirigir las sesiones de Junta General a las que asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas; y, d) Ejercer las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto le corresponden en la administración interna de la compañía y aquellas que la Junta General le encomendare. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** El *Gerente General será elegido por* la Junta General para un período de dos años; sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba el nombramiento en el Registro Mercantil, con la razón de su aceptación. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente no podrá ejercer ningún otro cargo que, a juicio de la Junta General, sea incompatible con las actividades de la Compañía. Su gestión terminará por renuncia que podrá presentarla libremente; igualmente podrá ser removido en el desempeño de sus funciones por causas legales. En caso de renuncia, el Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES GENERALES.-** En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del PRESIDENTE se estará a las

pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato social. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Administrar la empresa, las instalaciones y los negocios de la compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos y contratos con personas naturales o jurídicas, y suscribir obligaciones con bancos y entidades financieras; b) Presentar a consideración y aprobación de la Junta General el proyecto de presupuesto anual; c) Previa la autorización de la Junta General de Accionistas, nombrar mandatarios generales o apoderados especiales de la Compañía, pudiendo removerlos cuando, a su juicio o de la Junta General, lo considere necesario; d) Convocar individual o conjuntamente con el Gerente a reuniones de Junta General; e) Actuar como secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Gerente, las actas respectivas; f) Suscribir, con el Gerente, los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; g) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan; h) Administrar y dirigir las labores del personal; i) Crear, cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo exija, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos, fijando a los funcionarios que al efecto elija su remuneración y atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por tratarse de administradores internos; j) Cumplir con las resoluciones de la Junta General de Accionistas; k) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige; l) Presentar a la Junta General la propuesta de reparto de utilidades, constitución de reservas y fondos especiales; y, m) Cumplir y hacer cumplir las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la

Compañía. **TITULO IV.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Para ser Comisario, se deberá reunir los requisitos que establece la Ley, no se requiere ser accionista de la compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.-** Corresponde a los Comisarios: **a)** Fiscalizar la administración de la Compañía; **b)** Examinar la contabilidad y sus justificaciones, revisar el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias; **c)** Presentar a la Junta General un informe de dichos exámenes para su aprobación; **d)** Convocar a Junta General en casos de urgencia; **e)** Asistir con voz informativa a Juntas Generales; **f)** Vigilar las operaciones de la Compañía; **g)** Pedir información a los administradores; y, **h)** en general, todas las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto les correspondan, con relación a los negocios de la Compañía. **ARTICULO.- TRIGESIMO CUARTO CONVOCATORIA A COMISARIOS.-** El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de Junta General. **TITULO V.- DE LOS BALANCES, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LAS RESERVAS.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: BALANCES.-** Se practicarán al fenecer el ejercicio económico, esto es al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del respectivo ejercicio económico. El balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, reflejarán la situación

financiera de la empresa y el resultado económico de las operaciones, según aparezca de las anotaciones practicadas en los libros de la compañía, que ha de ser llevada, por un contador o auditor calificado, de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y principios de contabilidad generalmente aceptados, conforme el artículo 289 de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: REPARTO DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.-** A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones; pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos, por lo menos, el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General, para resolver sobre el reparto de utilidades, fondo de reserva o formación de una reserva especial se regirá por lo establecido en el artículo 297 de la Ley de Compañías. **TÍTULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. El Gerente General asumirá las funciones de liquidador, pero siempre que las circunstancias requieran, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. Tanto la liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo previsto, como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Sección XII de la Ley de Compañías y este Estatuto. **TITULO VII.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.-** En cualquier momento que lo juzgue

conveniente la Junta General de Accionistas podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la Compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más fiscalizadores para que efectúe esta labor, debiéndose señalar sus atribuciones y alcance. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito ha sido pagado en un cien por ciento en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:---

No.	NOMBRES ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
1	Carlos Echeverría Córdoba	416	416	0	416
2	Carlos Agustín Echeverría Arroyo	192	192	0	192
3	Delivery Fuel & Servicios Cía. Ltda.	192	192	0	192
	TOTAL	**800**	**800**	**0**	**800**

Los socios declaran bajo juramento que el capital está pagado en un cien por ciento mediante aporte en numerario hecho por los socios en la cuenta que se abrirá en una Institución bancaria del Ecuador a nombre de la Compañía, una vez que se obtenga el Registro Unico de Contribuyentes de la misma. De igual forma declaran bajo juramento que se ratifican y aceptan el presente instrumento, en todas sus partes, por ser la libre expresión de su voluntad y por así convenir a sus mutuos intereses. **COMPROMISOS:**

a.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada a nivel nacional; y, transporte y venta al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos conexos, serán autorizados por la el Ministerio del Ramo correspondiente, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. b.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. c.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial. d.- La Compañía, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; a las regulaciones que sobre esta materia dictare los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito. e.- Si por efectos de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. f.- Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva, en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. g.- En virtud de los particulares constantes en las declaraciones que anteceden, los accionistas facultan al abogado Dario Xavier Villagómez Alomoto para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley ante la Agencia

Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Notaría del Cantón, Superintendencia de Compañías y Registro Mercantil respectivo, previo al establecimiento de la Compañía.- Los accionistas fundadores, de común acuerdo, designan al accionista CARLOS ECHEVERRÍA CORDOBA para que desempeñe el cargo de Presidente; y, al accionista CARLOS AGUSTÍN ECHEVERRÍA ARROYO, para que desempeñe las funciones de Gerente General de la empresa, quedando así mismo facultado para que, una vez se hayan cumplido los pertinentes requisitos legales, convoque a Junta General de Accionistas para elegir los demás administradores y Comisarios de la Compañía. **DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES:** Para el eventual caso de notificaciones, los comparecientes consignan los siguientes datos: Señor Carlos Echeverría Córdoba, Dirección Diego Martínez de Utreras Oe140 de esta ciudad de Quito; Teléfono No. 2549825; Correo electrónico: carlos@combustibles.com.ec. Señor Carlos Agustín Echeverría Arroyo, Dirección Diego Martínez de Utreras Oe140 de esta ciudad de Quito; Teléfono No. 2549825; Correo electrónico: carlos@combustibles.com.ec. Usted Señor Notario, se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento".- (Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitante que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Darío Villagómez alomoto, con matrícula Número diecisiete – dos mil diez – doscientos noventa y cuatro, del Foro de Abogados de Pichincha)".- Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman

conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-

C.C. 170970030-4

Sr. Carlos Echeverría Córdoba

C.C. 172297696-4

Sr. Carlos Agustín Echeverría Arroyo

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 170970030-4

APELLIDOS Y NOMBRES
ECHEVERRIA CORDOBA CARLOS

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA BARBARA

FECHA DE NACIMIENTO 1968-05-31

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
MARIANA LORENA ARROYO ROSALES

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE
Quito - Ecuador
Dr. Jorge Machado Cevallos

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

E333312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ECHEVERRIA LUIS NELSON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CORDOVA GRACIELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-02-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-02-19

000517702

Carlos Echeverría C.

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

CNE

014
JUNTA No.

014 - 168
NÚMERO

1709700304
CEDULA

ECHEVERRIA CORDOBA CARLOS
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1

QUITO
CANTÓN

ZONA: 4

IÑAQUITO
PARROQUIA

CNE

ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA

ELECCIONES 2017
GARANTIZAMOS TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

P/ PRESIDENTA/E DE LA JRV

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas _____ Util(es)
Quito a, - 6 JUN. 2017

NOTARIA PRIMERA
Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
N.º 172297696-4
APELLIDOS Y NOMBRES
ECHEVERRIA ARROYO
CARLOS AGUSTIN
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHAUPICRUZ
FECHA DE NACIMIENTO 1998-08-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL SOLTERO

IGM 16 08 564 01

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ECHEVERRIA
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MARIANA LOR
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-10-03

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

003
JUNTA No.
003 - 215
NÚMERO
1722976964
CÉDULA
ECHEVERRIA ARROYO CARLOS AGUSTIN
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCION: 1
QUITO
CANTÓN
ZONA: 5
IÑAQUITO
PARROQUIA

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA
ELECCIONES 2017 GARANTIZAMOS TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas Util(es)
Quito a, - 6 JUN. 2017

NOTARIA PRIMERA Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE
Quito - Ecuador
Dr. Jorge Machado Cevallos

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

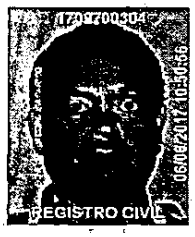

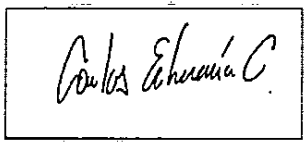

Número único de identificación: 1709700304

Nombres del ciudadano: ECHEVERRIA CORDOBA CARLOS

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

Fecha de nacimiento: 31 DE MAYO DE 1968

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ARROYO ROSALES MARIANA LORENA

Fecha de Matrimonio: 10 DE ENERO DE 1992

Nombres del padre: ECHEVERRIA LUIS NELSON

Nombres de la madre: CORDOVA GRACIELA

Fecha de expedición: 19 DE FEBRERO DE 2014

Información certificada a la fecha: 6 DE JUNIO DE 2017
Emisor: VICTOR ORLANDO AGUIRRE FARINANGO - PICHINCHA-QUITO-NT 1 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 172-028-80716

172-028-80716

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.06.06 10:50:58 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.
Confirme la información ingresando el número de certificado en: **https://virtual.registrocivil.gob.ec**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

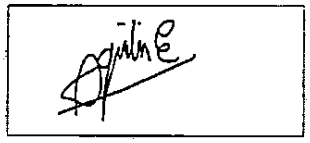

Número único de identificación: 1722976964

Nombres del ciudadano: ECHEVERRIA ARROYO CARLOS AGUSTIN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

Fecha de nacimiento: 25 DE AGOSTO DE 1998

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: ---------

Fecha de Matrimonio: ---------

Nombres del padre: CORDOBA CARLOS ECHEVERRIA

Nombres de la madre: ARROYO ROSALES MARIANA LORENA

Fecha de expedición: 3 DE OCTUBRE DE 2016

Información certificada a la fecha: 6 DE JUNIO DE 2017

Emisor: VICTOR ORLANDO AGUIRRE FARINANGO - PICHINCHA-QUITO-NT 1 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 177-028-80790

177-028-80790

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.06.06 10:52:13 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.

Confirme la información ingresando el número de certificado en: **https://virtual.registrocivil.gob.ec**

Quito D.M, a 20 de marzo de 2017

Señor
Carlos Echeverría Córdoba
Ciudad.-

De mi consideración:

Por medio de la presente me es grato comunicarle que mediante Junta General Universal Extraordinaria de socios de la Compañía **DELIVERY FUEL & SERVICIOS CIA. LTDA,** celebrada el 17 de marzo de 2017 tuvo el acierto de designarlo como **Gerente General** de la misma, para un periodo estatutario de CINCO años de acuerdo a los estatutos de la compañía. La escritura pública de constitución de la compañía fue otorgada el 9 de febrero de 2012 ante la Notaría Trigésima Segunda del cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 29 de febrero de 2012.

En su calidad de Gerente General, le corresponde ejercer de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, así como aquellas otras facultades conferidas por el estatuto social y la ley, debiendo permanecer en sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado.

Al pie de este nombramiento le agradecemos se sirva certificar su aceptación para los fines legales pertinentes.

Paola del Rocío Almeida Vilema
Secretaria Ad-Hoc

RAZÓN: *Acepto el nombramiento de Gerente General de la Compañía* ***DELIVERY FUEL & SERVICIOS CIA. LTDA,*** *en Quito D.M., a 20 de marzo de 2017.*

Carlos Echeverría Córdoba
C.C. 170970030-4

TRÁMITE NÚMERO: 19175
266542CRTAKK

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:NOMBRAMIENTO....

NÚMERO DE REPERTORIO:	14605
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/04/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	4657
REGISTROS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DELIVERY FUEL & SERVICIOS CIA. LTDA.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR:	ECHEVERRIA CORDOBA CARLOS
IDENTIFICACIÓN:	1709700304
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	5

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM: 606 DEL 29/02/2012.- NOT. 32 DEL 09/02/2012 AV.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 5 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE ESTE
conforme con su original que me fue presentado
en Quito a, Fojas 6 Util(es)
JUN. 2017

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1792359600001

RAZON SOCIAL: DELIVERY FUEL & SERVICIOS CIA. LTDA.

NOMBRE COMERCIAL: DELIVERY FUEL

CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS

REPRESENTANTE LEGAL: ECHEVERRIA CORDOBA CARLOS

CONTADOR: FLORES HURTADO FERNANDO PATRICIO

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	29/02/2012	**FEC. CONSTITUCION:**	29/02/2012
FEC. INSCRIPCION:	09/03/2012	**FECHA DE ACTUALIZACIÓN:**	19/03/2012

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

SERVICIO DE DISTRIBUCION Y ENTREGA DE COMBUSTIBLE.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CHAUPICRUZ (LA CONCEPCION) Ciudadela: LOS LAURELES Calle: DE LOS TULIPANES Número: E12-71 Intersección: LOS ROSALES Conjunto: ANA MARIA Referencia ubicación: FRENTE AL COLEGIO BECQUEREL Telefono Trabajo: 023350135 Celular: 084658974 Email: patoflo1@hotmail.com

DOMICILIO ESPECIAL:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

* ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

 # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 **ABIERTOS:** 1

JURISDICCIÓN: \ REGIONAL NORTE\ PICHINCHA **CERRADOS:** 0

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
DIRECCIÓN REGIONAL NORTE
19 MAR. 2012
SERVICIOS TRIBUTARIOS
QUITO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: MFMP040405 **Lugar de emisión:** QUITO/PAEZ N22-57 Y **Fecha y hora:** 19/03/2012 14:29:34

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1792359600001

RAZON SOCIAL: DELIVERY FUEL & SERVICIOS CIA. LTDA.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 29/02/2012

NOMBRE COMERCIAL: DELIVERY FUEL FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

SERVICIO DE DISTRIBUCION Y ENTREGA DE COMBUSTIBLE.
ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACION DE DERIVADOS DEL PETROLEO.
ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE DESECHOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CHAUPICRUZ (LA CONCEPCION) Ciudadela: LOS LAURELES Calle: DE LOS TULIPANES Número: E12-71 Intersección: LOS ROSALES Referencia: FRENTE AL COLEGIO BECQUEREL Conjunto: ANA MARIA Telefono Trabajo: 023350135 Celular: 084658974 Email: patoflo1@hotmail.com

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado
en Quito Fojas Util(es)
- 6 JUN. 2017

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
DIRECCION REGIONAL NORTE
19 MAR. 2012
SERVICIOS TRIBUTARIOS
QUITO

Carlos Echeverría C.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: MFMP040405 **Lugar de emisión:** QUITO/PAEZ N22-57 Y **Fecha y hora:** 19/03/2012 14:29:34

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

NOTARÍA PRIMERA
Quito - Ecuador
Dr. Jorge Machado Cevallos

FECHA DE RESERVACIÓN: 09/05/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7764612
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1719282244 ALBARRACIN GUTIERREZ GLADYS PATRICIA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TRANSPORTES TRANSDELIVERY & ASOCIADOS S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	H4922.06	TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE TRACCIÓN HUMANA O ANIMAL.
OPERACION COMPLEMENTARIA	H4923.03	TRANSPORTE DE CARGA EN VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL O HUMANA.
OPERACION PRINCIPAL	H4930.00	SERVICIO DE ESTACIONES DE BOMBEO, TRANSPORTE DE GASES, LÍQUIDOS, AGUA, LECHADA Y OTROS PRODUCTOS POR TUBERÍAS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **21/06/2017 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

Gladys Y. de Escobar

DRA. GLADYS YUGCHA DE ESCOBAR
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

07/06/2017 10.44

torgó ante mí ; y , en fe de ello , confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la Constitución de la Compañía TRANSPORTES . TRANSDELIVERY & ASOCIADOS S.A., sellada y firmada en Quito, a seis de Junio del dos mil diecisiete.

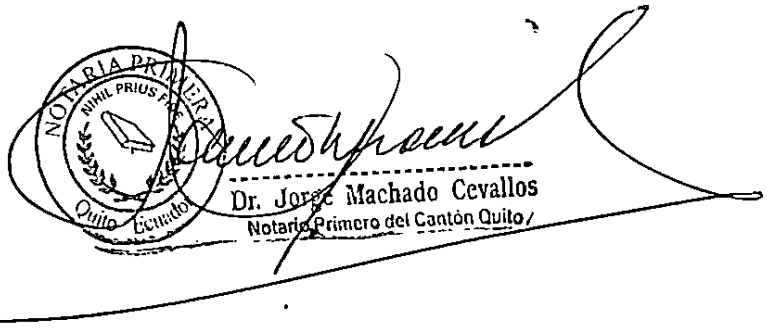

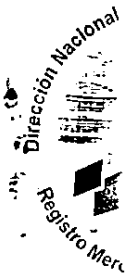

REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 36137
635842 4LKMQRYL

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	27787
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/06/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2640
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA /QUITO /06/06/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTES TRANSDELIVERY & ASOCIADOS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 4 Y 2 AÑOSRESPECTIVAMENTE .- RL: P -

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

Registro de Datos Públicos ... del Canton Quito

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 15 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2017

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos ... Mercantil del Canton Quito

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 013-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL